

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 000616 00**

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PROTERMICAS SAS, FRANCY YULIANA VELASQUEZ LÓPEZ Y ANA MARGOTH LÓPEZ POVEDA** por las siguientes cantidades:

**PAGARE NUMERO 291324**

1. Por la suma de **\$487.073.036** por concepto de saldo insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del

---

<sup>1</sup>Estado electrónico del 21 de febrero de 2023.

mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título ejecutivo objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que ALICIA ALARCON DIAZ actúa en calidad de endosataria en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA (2)**

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5879645c1121de429807c70fc1894b1da9e1a8bf03ac408defed2a145926bae3**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**